

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.3/32/L.17/Rev.1
28 noviembre 1977
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCES/INGLES

Trigésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 76 del programa

DISTINTOS CRITERIOS Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE
LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Angola, Argentina, Bangladesh, Benin, Bulgaria, Burundi, Comoras,
Cuba, Egipto, Etiopía, Finlandia, Filipinas, Hungría, India, Irán,
Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Madagascar, Malí,
Nueva Zelanda, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, República
Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Suecia, Viet Nam, Yemen,
Yugoslavia y Zambia: proyecto de resolución revisado

La Asamblea General,

Convencida de que la obligación de todos los Estados de observar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas es fundamental para el fomento y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y para la realización de la dignidad y el valor plenos de la persona humana,

Consciente de que es deber de las Naciones Unidas y de todos los Estados Miembros lograr la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Convencida de que tal cooperación debe basarse en una profunda comprensión de los diversos problemas que existen en las diferentes sociedades y en el pleno respeto de sus realidades económicas, sociales y culturales,

Teniendo presente la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reconociendo los progresos logrados por la comunidad internacional en el fomento y la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, especialmente con respecto a la labor de establecimiento de normas dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota con satisfacción de la entrada en vigor de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de muchos otros instrumentos internacionales de importancia en la esfera de los derechos humanos,

Considerando que la aceptación por los Estados Miembros de las obligaciones estipuladas en dichos instrumentos constituye un elemento importante para la realización y el respeto universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Reconociendo que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el ideal de que los seres humanos se vean liberados del temor y la miseria sólo puede lograrse si se crean condiciones por las cuales todos pueden gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, como también de sus derechos civiles y políticos,

Profundamente convencida de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales están interrelacionados y son indivisibles,

Reconociendo que el apartheid, todas las otras formas de discriminación racial, colonialismo, dominación y ocupación extranjeras, agresión y amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, así como la negativa a reconocer los derechos fundamentales de todos los pueblos a la libre determinación y de todas las naciones a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y recursos nacionales, representan situaciones que de por sí constituyen y originan violaciones masivas y patentes de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Profundamente preocupada por la continua existencia de un orden económico internacional injusto que constituye un gran obstáculo para la realización de los derechos económicos, sociales y culturales de los países en desarrollo,

Considerando que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos ha de tener debidamente en cuenta la experiencia y la situación general de los países en desarrollo, así como sus esfuerzos para dar aplicación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales,

Considerando que el XXX Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos debe caracterizarse por un análisis general de los problemas actuales en la esfera de los derechos humanos y un despliegue de mayores esfuerzos por encontrar soluciones apropiadas para el fomento y la protección efectivos de los derechos humanos y de libertades fundamentales, teniendo en cuenta la experiencia y las contribuciones de los países desarrollados y de los países en desarrollo,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre este tema,

1. Decide que el enfoque de la labor futura dentro del sistema de las Naciones Unidas respecto de las cuestiones de derechos humanos deberá tener en cuenta los conceptos siguientes:

a) Todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes, deberá prestarse la misma atención y urgente consideración tanto a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles y políticos como a las de los derechos económicos, sociales y culturales;

b) La plena realización de los derechos civiles y políticos sin el goce de los derechos económicos, sociales y culturales resulta imposible. La consecución de un progreso duradero en la aplicación de los derechos humanos depende de unas buenas y eficaces políticas nacionales e internacionales de desarrollo económico y social, como se reconoce en la Proclamación de Teherán (1968);

c) Todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona humana y de los pueblos son inalienables;

d) En consecuencia, las cuestiones de derechos humanos deberán examinarse en forma global, teniendo en cuenta el contexto general de las diversas sociedades en que se insertan y la necesidad de promover la dignidad plena de la persona humana y el desarrollo y el bienestar de la sociedad;

e) Al enfocar las cuestiones de derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, la comunidad internacional deberá dar o continuar dando prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por situaciones tales como las resultantes del apartheid y de todas las formas de discriminación racial, colonialismo, dominación extranjera y ocupación, agresión y amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, así como de la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación y de todas las naciones a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y sus recursos naturales;

f) La realización del Nuevo Orden Económico Internacional es un elemento esencial para el fomento efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y deberá dársele prioridad;

g) Es de primordial importancia para el fomento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales que los Estados Miembros asuman obligaciones específicas mediante la adhesión o ratificación de instrumentos internacionales en esta esfera. Por consiguiente, deberá alentarse la labor para el establecimiento de normas en la esfera de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas; y la aceptación y aplicación universales de los instrumentos internacionales pertinentes;

h) La experiencia y la contribución de los países desarrollados y de los países en desarrollo deberá ser tenida en cuenta por todos los órganos del sistema de las Naciones Unidas respecto de sus actividades relativas a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;

2. Pide a la Comisión de Derechos Humanos:

a) Que emprenda como cuestión de prioridad, en su 34º período de sesiones, un análisis general de los distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, a la luz de los conceptos arriba mencionados;

b) Que cumpla con el mandato establecido en la resolución 1992 (LX) y en la decisión 4 (XXXIII) del Consejo Económico y Social, también a la luz de la presente resolución;

c) Que presente a la Asamblea General, en su trigésimo cuarto período de sesiones, un informe con sus conclusiones y recomendaciones sobre la labor realizada respecto de lo expresado en los incisos a) y b) supra, y que someta a la Asamblea General, en su trigésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos;

3. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los órganos de las Naciones Unidas y organismos especializados competentes;

4. Decide incluir en el programa provisional de su trigésimo tercer período de sesiones el tema "Distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".
